



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2016-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 251/2016
RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Cuauhtémoc Blanco-Bravo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.	015377

Documental recibida el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cuya personería tiene reconocida en autos de la controversia constitucional al rubro indicada, a quien se tiene designando autorizados para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

Ahora bien, en cuanto a su petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, mediante proveído de seis de marzo pasado se le acordó favorablemente, por lo cual, le está permitido al Municipio de Cuernavaca, Morelos, por conducto de sus delegados o autorizados, utilizar medios electrónicos (cámaras, grabadoras o lectores ópticos) para reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa, en los términos indicados en dicho auto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹Artículo 4. [...]

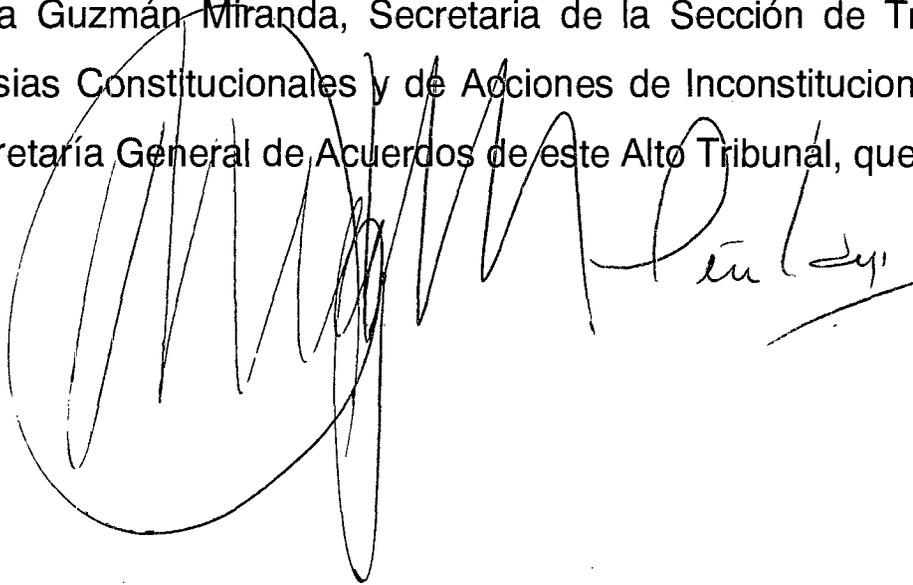
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 JHGV

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.